

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO:

|                                                                                                                                          |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MDH-DM-2026-0006-A Se expide la delegación y asignación temporal de atribuciones y funciones de la máxima autoridad del Ministerio ..... | 2 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

|                                                                                                                                                                                                                                                    |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINEDEC-VD-2025-0012-R Se dispone el levantamiento parcial de la suspensión de términos y plazos administrativos establecidos mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A y Resolución Ministerial Nro. MINEDEC MINEDEC-2025-00020-R ..... | 13 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

|                                                                         |    |
|-------------------------------------------------------------------------|----|
| MIT-SPTM-2026-0021-R Se expide el Reglamento General de Prácticos ..... | 18 |
|-------------------------------------------------------------------------|----|

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

|                                                                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SB-2026-432 Se designa como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a la señora Herrera Arriaga Mercedes Vanessa ..... | 54 |
| SB-2026-433 Se designa como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años al señor Murillo Romero Andrés Xavier .....        | 58 |
| SB-2026-434 Se designa como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a la señora Mero Cortez María Mercedes .....       | 62 |

**ACUERDO Nro. MDH-DM-2026-0006-A**

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO**  
**MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)”*;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio: *“8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la norma ibídem, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, estatuye que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé entre los objetivos del régimen de desarrollo: *“1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”*;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)”*;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, su contenido, efectos, prohibiciones y extinción, establece lo siguiente:

*“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*

*“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del*

*delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.*

*“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o delegante, según corresponda”.*

*“Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo”.*

*“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro de los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevención de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 1, establece al acto administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa; se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital;

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social

del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso en el artículo 1, numeral 8, la fusión por absorción de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 96 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Inclusión Económica y Social la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil misma que será integrada a su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a "Ministerio de Desarrollo Humano", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Desarrollo Humano;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 16 de junio de 2020, se expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”*, en el cual, entre otros aspectos se determina lo siguiente:

*“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”*.

*“Artículo 5.- Atribuciones del MIES. - Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad,*

*aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; n. Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”.*

*“1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. DESPACHO MINISTERIAL. Misión: Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir. Responsable: Ministro/a de Inclusión Económica y Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b. Dirigir estratégicamente la Institución tanto a nivel central como desconcentrado; (...) l. Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”.*

*1.4.1.1. Gestión General de Asesoría Jurídica. Misión: “Coordinar las acciones necesarias para proporcionar seguridad jurídica y asesoría especializada, tanto al proceso gobernante como a los demás procesos de la institución, ejerciendo la defensa judicial, extrajudicial y de organizaciones sociales y brindando el soporte para la emisión de normativa. Atribuciones y Responsabilidades: a. Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación las áreas de derecho público, constitucional, procesal, administrativo, contratación pública, laboral y derecho privado.”*

*1.4.1.1.1. Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica: “(...) d) Elaborar propuestas proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente.”*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, se expidió la delegación de atribuciones de la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual, ha sido reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-035 de 27 de julio de 2023;

**Que**, mediante Resolución Nro. 001 de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. *Descripción de Actividades del Procedimiento*, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0406-O de 12 de septiembre de 2025, el

Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Trabajo remite; la aprobación de la Estructura Organizacional, Resolución y Lista de asignaciones para la creación de ocho (08) puestos, cambio de denominación de veinte (20) puestos y supresión de un (01) puesto del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Desarrollo Humano (MDH); de esta manera se crea el Viceministerio Estratégico y de Regulación con tres Subsecretarías: Subsecretaría de Gestión de Datos y Estudios; Subsecretaría de Política Pública, Regulación y Control; y, Subsecretaría de Gestión Territorial y Participación; y, cada una de ellas con distintas Direcciones ejecutoras.

**Que,** con “*INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES AL VICEMINISTERIO ESTRATÉGICO Y DE REGULACIÓN Y ÁREAS SUSTANTIVAS*” de 29 de enero de 2026, elaborado por Pablo Luis Ormaza Mejía, Director de Vinculación Familiar; Robinson Cabrera, Director Gestión de Información y Datos; Andrea Stefanny Castillo, Directora de Control; Revisado por: Esteban Vega, Subsecretario de Gestión Territorial y Participación; Sofía Lara, Subsecretaría de Política Pública, Regulación y Control; Diana Peña, Subsecretaría de Gestión de Datos y Estudios; y, aprobado por Daniel García, Viceministro Estratégico y de Regulación, se concluye “(...) *La delegación y asignación temporal de atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Gestión de Datos y Estudios, Subsecretaría de Gestión Territorial y Participación y a la Subsecretaría de Política Pública, Regulación y Control y a sus direcciones adscritas; es técnica, jurídica y operativamente necesaria para garantizar la continuidad de los procesos sustantivos que permiten la adecuada gestión de la información, la gestión de planes, programas, proyectos, convenios y servicios orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales durante el período de transición organizacional. La emisión del Acuerdo Ministerial para delegar funciones y atribuciones permitirá la reducción del tiempo de espera para firmas de documentos operativos y/o técnicos donde cada autoridad se hace responsable por los actos dictados en ejercicio de la delegación; dicho proceso sería hasta la aprobación del nuevo estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de esta cartera de Estado*” y recomienda: “(...) *la emisión de una disposición administrativa interna, de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa interna institucional, que permita delegar y asignar, según corresponda, las atribuciones y responsabilidades temporales para operativizar competencias, planes, programas, proyectos, convenios y servicios inherentes al Viceministerio Estratégico y de Regulación sus Subsecretarías y Direcciones, en el marco de las responsabilidades marcadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, hasta que entre en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Humano. (...) que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado pueda suscribir el Acuerdo Ministerial (...), mediante el cual se oficializa la delegación de funciones al Viceministerio Estratégico y de Regulación y a las Subsecretarías y Direcciones que conforman el mismo, asegurando la adecuada gestión de la información, la gestión de planes, programas, proyectos, convenios y servicios orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales durante el período de transición organizacional.*

**Que,** mediante memorando Nro. MDH-VER-2026-0032-M de 29 de enero de 2026, el Viceministerio Estratégico y de Regulación, remitió el Informe Técnico de Viabilidad para la generación del Acuerdo de Delegación de responsabilidades al Viceministerio Estratégico y de Regulación y áreas Sustantivas y solicita la elaboración del respectivo

Acuerdo Ministerial de delegación y asignación de funciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN TEMPORAL DE  
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO**

**Artículo 1.** - Delegar transitoriamente a el/la Viceministro/a Estratégico y de Regulación, para que a nombre y representación del/de la señor/a Ministro/a, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, la competencia de suscribir los actos administrativos necesarios para la operatividad de las áreas sustantivas vinculadas con el Viceministerio Estratégico y de regulación y las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente

**Artículo 2.** - Delegar a el/la Subsecretario/a de Gestión de Datos y Estudios, para que a nombre y representación del/de la señor/a Ministro/a, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable:

- a) Ejercer y ejecutar en el ámbito de su respectiva competencia, todos los actos administrativos, atribuciones y responsabilidades actualmente asignadas a la extinta Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión, así como aquellas inherentes a la gestión de la Dirección de Seguimiento Nominal, sean asumidas de manera integral por la Subsecretaría de Gestión de Datos y Estudios.
- b) La facultad de suscribir los Acuerdos de Confidencialidad y Uso de Medios Electrónicos necesarios para autorizar y gestionar los accesos de usuarios al Sistema de Información SUUSEN.

**Artículo 3.** - Asignar de manera temporal a el/la Director/a de Seguimiento Nominal las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Formular lineamientos técnicos y metodológicos para la identificación, validación, administración y actualización de la información de seguimiento nominal, estableciendo criterios de calidad y consistencia de la información.
- b) Planificar, dirigir y supervisar la implementación de procesos y herramientas para el seguimiento nominal y la georreferenciación de la población usuaria de los servicios de desarrollo humano.
- c) Coordinar con las unidades internas del Ministerio y con entidades externas responsables de la integración y actualización de la información captada para el seguimiento nominal.
- d) Desarrollar y administrar visualizadores que permitan la gestión y análisis de la información del seguimiento nominal y de la información geográfica asociada.
- e) Definir los objetivos y lineamientos de la plataforma intersectorial de corte

longitudinal con interoperabilidad de datos para seguimiento nominal y de indicadores.

f) Determinar y/o validar listados de población objetivo y potenciales beneficiarios para programas y servicios de desarrollo humano, mediante criterios técnicos de focalización y segmentación poblacional, establecidos por las unidades competentes, elaborando y suscribiendo, de ser el caso, los informes técnicos, actas de trabajo y acuerdos de nivel de servicio que documenten el proceso ejecutado y las responsabilidades de las unidades solicitantes.

g) Entregar las alertas nominales institucionales e interinstitucionales a las unidades internas y entidades competentes, y facilitar información sobre el ciclo de vida de las alertas para el seguimiento y monitoreo a solicitud de las áreas competentes.

h) Ejecutar la creación y modificación de características, prioridades y parámetros de las alertas nominales, conforme a los requerimientos formalizados establecidos por las unidades internas del Ministerio o entidades externas competentes, elaborando y/o suscribiendo las fichas técnicas correspondientes que documenten los procesos realizados.

i) Administrar y gestionar la consolidación, actualización, depuración e integración del padrón nominal, ejecutando procesos de validación, limpieza y mantenimiento de datos.

**Artículo 4. -** Asignar temporalmente a el/la Director/a de Gestión de Información y Datos, de manera adicional a las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico vigente, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Gestionar y suscribir convenios específicos de interoperabilidad, actas de trabajo o acuerdos de nivel de servicio (SLA) con entidades fuente, necesarios para determinar los supuestos técnicos de entregas directas o excepcionales de información, asegurando el cumplimiento de los plazos y condiciones técnicas vigentes.

b) Suscribir, en nombre de esta Cartera de Estado, los Acuerdos de Uso y Confidencialidad requeridos para el acceso a fuentes de información de otras entidades públicas o privadas que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, conforme lo establece la normativa de la DINARP.

c) Suscribir formularios de solicitud de acceso y cualquier otro instrumento técnico-jurídico necesario para viabilizar la interoperabilidad.

**Artículo 5. -** Delegar a el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial y Participación, para que a nombre y representación del/de la señor/a Ministro/a, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma transitoriamente las atribuciones y responsabilidades actualmente asignadas a la extinta Subsecretaría de Articulación Territorial y Participación.

**Artículo 6.-** Asignar temporalmente a el/la Directora/a de Participación y Vinculación, de manera adicional a las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico vigente a la extinta Dirección de Participación Ciudadana e Interculturalidad, la siguiente atribución:

a) Planificar, diseñar, coordinar y ejecutar estrategias y acciones de educomunicación que promuevan el cambio de comportamiento, la cultura ciudadana y la corresponsabilidad comunitaria.

**Artículo 7.-** Asignar temporalmente a el/la Directora/a de Gestión Intersectorial, las

siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) El diseño, articulación, coordinación, operativización, seguimiento y monitoreo de los Espacios Integrales Familiares en todo el país.
- b) Coordinar y articular, de manera transversal, a todas las unidades del Ministerio de Desarrollo Humano que brindan servicios a la ciudadanía, para que actúen de forma integrada y complementaria en el marco de las articulaciones intersectoriales que efectúen orientada a facilitar y complementar la intervención institucional.
- c) Coordinar, dar seguimiento y gestionar técnicamente las decisiones, acuerdos y compromisos adoptados en el Subcomité Técnico del Comité Técnico Intersectorial para la Prevención y la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil que le corresponde, asegurando su cumplimiento conforme al marco normativo aplicable.

**Artículo 8.-** Asignar temporalmente a el/la Directora/a de Gestión Territorial, las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico vigente, a la extinta Dirección de Articulación Territorial.

**Artículo 9.-** Asignar temporalmente a el/la Directora/a de Vinculación Familiar, las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico vigente, a la extinta Dirección de Acompañamiento Familiar.

**Artículo 10.-** Delegar transitoriamente a el/la Subsecretario/a de Política Pública, Regulación y Control, la siguiente atribución:

- a) Aprobar el aval de informe de verificación de requisitos en la fase de postulación de proyectos en el marco del mecanismo de deducibilidad.

**Artículo 11.-** Asignar temporalmente a el/la Directora/a de Política Pública, Seguimiento y Evaluación, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar los instrumentos técnicos para la formulación e implementación de las políticas públicas, en coordinación con las áreas responsables de la provisión de los servicios y programas del Ministerio de Desarrollo Humano.
- b) Formular propuestas y/o actualizaciones de políticas públicas, planes, programas y proyectos, estrategias, manuales, guías u otras normativas e instrumentos de gestión vinculados a la provisión de servicios con enfoque de derechos, igualdad y territorialidad, promoviendo la coherencia con el marco normativo vigente.
- c) Brindar asistencia técnica y acompañamiento a nivel interinstitucional e intersectorial, respecto a la instrumentación y lineamientos de las políticas públicas para la provisión de los planes, programas, proyectos y servicios definidos en relación con las poblaciones que son de competencia del Ministerio de Desarrollo Humano.
- d) Elaborar y ejecutar estrategias, metodologías, indicadores, planes y/o herramientas de seguimiento y evaluación de políticas públicas definidas por el Ministerio de Desarrollo Humano.
- e) Elaborar reportes técnicos y/o estratégicos con los resultados de la evaluación y seguimiento que retroalimentan el diseño de políticas públicas, estrategias y planes definidos para fortalecer la gestión institucional del Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 12.-** Asignar temporalmente a el/la Directora/a de Fortalecimiento de Inversión

y Presupuesto por Resultados, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar el nuevo instrumento jurídico que permita operativizar el mecanismo de deducibilidad con enfoque en desnutrición crónica infantil, atención a personas con discapacidad, cuidado, protección de niños, niñas y adolescentes.
- b) Articular con las instituciones y organismos públicos y privados, acciones para el fortalecimiento de la inversión privada en la implementación de las políticas públicas definidas por el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de mecanismos de inversión.
- c) Articular con el área de Tecnologías de la Información para el fortalecimiento de los sistemas informáticos creados para la operativización de la gestión integral de los mecanismos para la captación de inversión privada, enmarcados en las competencias del Ministerio de Desarrollo Humano
- d) Asignar el acompañamiento para fortalecer capacidades técnicas de las entidades y organismos privados para la aprobación de proyectos en el marco de los mecanismos para la captación de inversión privada a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano; así también, brindar asistencia técnica en la implementación del enfoque de presupuesto por resultados en coordinación con las instituciones y/o instancias responsables de acuerdo con la política pública definida por el Ministerio de Desarrollo Humano.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Mediante el presente Acuerdo se formaliza las delegaciones y asignación de funciones al Viceministerio Estratégico y de Regulación, sus tres Subsecretarías y sus Direcciones que las conforman, según correspondan, las mismas que son de carácter temporal, hasta que se apruebe el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Humano.

**SEGUNDA.** - Las funciones y atribuciones delegadas mediante este Acuerdo, no podrán ser nuevamente delegadas; sin embargo, aquellas funciones y atribuciones directamente asignadas de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a los órganos administrativos y funcionarios/as de esta Institución, podrán ser delegadas de conformidad a la ley, desde niveles orgánicos superiores a los niveles inferiores.

**TERCERA.** - Los/las servidores/as públicos/as informarán periódicamente o cuando el/la Ministro/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

**CUARTA.** - El/la Ministro/a, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

**QUINTA.** - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, los/las servidores/as públicos/as delegados/as, responderán de manera personal, civil, administrativa o penal por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

**SEXTA.** - Los/las servidores/as públicos/as a quienes se les delegan atribuciones

mediante este Acuerdo Ministerial, en ejercicio de las mismas, deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

**SÉPTIMA.** - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a todas las Unidades del Ministerio de Desarrollo Humano, que constan con sus respectivas delegaciones y asignación de funciones en el presente Acuerdo Ministerial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO**  
**MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO**



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0012-R****Quito, D.M., 12 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas de su área y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. n Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que: *“(...) las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones ”*;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“(...) la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“(...) traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

**Que**, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“(...) el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, configurando el Viceministerio del Deporte como órgano con plena desconcentración de procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias en materia deportiva;

**Que**, en virtud de la fusión antes mencionada, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura asumió todas las competencias, atribuciones y funciones que correspondían al extinto Ministerio del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, incluyendo la de ejercer la competencia exclusiva y emitir lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

**Que**, el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo (COA) faculta la suspensión o reanudación de plazos y términos administrativos cuando concurren causas justificadas o desaparezcan los motivos que la originaron;

**Que**, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

**Que**, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A de 5 de septiembre de 2025, el entonces Ministerio del Deporte por causa de fuerza mayor en marco de la fusión por absorción de la referida Cartera de Estado, en concordancia con la Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025,

emitida por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, mediante la cual se dispuso en su Artículo 1: “(...) *la suspensión de términos y plazos administrativos de los procedimientos administrativos que fueron conocimiento de las instituciones objeto de absorción(...)*”; y,

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC- MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por la Msc. Alegría Lourdes Crespo Cordovez, Ministra de Educación, Deporte y Cultura, que es su disposición transitoria tercera se dispone: “(...) *la misma que será reactivada progresivamente en materia de deporte, recreación y educación física con base en la resolución que para el efecto emita el Viceministerio del Deporte. En ningún caso la suspensión podrá extenderse más allá del plazo máximo previsto en la referida resolución. expidió el Acuerdo Ministerial para el ejercicio de la gestión de competencias delegadas al Viceministerio de Deporte.*”

En uso de las atribuciones delegadas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 65, 67, 130 y 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, que facultan a la autoridad competente para ejercer sus atribuciones dentro del ámbito de la delegación, garantizar la continuidad del servicio público y disponer la reanudación de los términos y plazos administrativos correspondientes,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Levantamiento parcial de la suspensión.** – Disponer el levantamiento parcial de la suspensión de términos y plazos administrativos establecidos mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A y Resolución Ministerial Nro. MINEDEC MINEDEC-2025-00020-R, únicamente para el ejercicio de la competencia referente a las organizaciones sociales civiles en el ámbito del deporte, creación de personería, la aprobación de sus estatutos o sus modificaciones y el registro de sus directorios, de acuerdo con la naturaleza de cada organización y la normativa sectorial vigente.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** – La presente resolución se aplicará a los procedimientos administrativos relacionados con las organizaciones sociales civiles en el ámbito del deporte.

**Artículo 3. Procedimiento aplicable.** – Los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de la competencia antes mencionada se tramitarán conforme a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el Código Civil y demás normativa sectorial aplicable, observando los principios de celeridad, eficacia, transparencia y debido proceso administrativo.

**Artículo 5. Unidad competente.** – La Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, dentro de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo será el área responsable de la tramitación de los procedimientos administrativos referidos en la presente resolución, bajo la coordinación directa del Viceministro/a del Deporte quien emitirá los actos administrativos correspondientes.

**Artículo 6. Notificación y ejecución.** – La Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte deberá notificar a los administrados la reanudación de los plazos y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta resolución.

**Artículo 7. Vigencia.** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en la página web institucional.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese e/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano la notificación de la presente Resolución a las áreas que conforman esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Dado en Quito D.M., a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**VICEMINISTRO DEL DEPORTE, SUBROGANTE**

Copia:

Lorena Stefanía Álava Bravo  
**Subsecretaria de Servicios del Sistema Deportivo**

Kevin Luis Gómez Hernández

**Subsecretario de Actividad Física**

Ivanna del Rocío. Mosquera Vicuña

**Subsecretaria de Deporte**

Señor Magíster

Damián Alejandro Morejón Guerrero

**Director de Supervisión y Defensa del Deporte**

dm/lá



**Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0021-R****Guayaquil, 04 de febrero de 2026****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 394 señala que *“el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y as actividades aeroportuarias y portuarias.”*;

**Que**, mediante Resolución A.960 del período 23 de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, adoptada el 05 de diciembre de 2003, se emiten las Recomendaciones sobre *“Formación, Titulación y Procedimientos operacionales para prácticos que no sean de Altura”*;

**Que**, mediante Resolución DIGMER No. 056/07 del 30 de julio de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 148 del 15 de agosto de 2007, se aprobó el Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial en los Puertos y Terminales de la República;

**Que**, mediante Resolución DIRNEA No. 010/09 del 12 de mayo de 2009, publicada en el Registro Oficial 610 del 11 de junio de 2010 se resolvió aprobar el Reglamento para la formación, titulación, otorgamiento de matrículas y régimen disciplinario de los prácticos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, se dispuso en el Artículo 2.- *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Marítima y Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: ... k) Todas demás las establecidas en la Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su Reglamento, Ley de*

*Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su Reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 102 del 15 de agosto de 2025, dispone "(...) *modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) (...)*";

**Que**, el Art. 7, literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, estipula: *“Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas”;*

**Que**, mediante la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0122-R, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 301 del 31 de julio 2014, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió *“LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN, TITULACIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS PRÁCTICOS Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE”;*

**Que**, mediante Informe Técnico No. 014-2026, del 30 de enero de 2026, la Dirección de Transporte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial recomendó reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0122-R, del 31 de julio de 2014, la cual expidió la *“LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN, TITULACIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS PRÁCTICOS Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE”;*

**Que**, es menester un proceso de fortalecimiento integral de la rama sectorial de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que demanda reformas de los marcos normativos y de gestión operativa, con el objetivo final de una eficiente prestación de servicios públicos, y en específico de los servicios de practicaaje;

**Que**, cada área de practicaaje exige por parte del práctico experiencia muy especializada y conocimiento de las condiciones locales, por lo que la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional debe regular la formación y titulación de prácticos y los sistemas operacionales de practicaaje;

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Expedir el REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICOS.**

## Capítulo I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Este Reglamento será de aplicación obligatoria para todo el personal calificado que preste el servicio de practica en las Autoridades Portuarias, en las áreas operadas por sus delegatarios o concesionarios, en puertos especiales y en cualquier otra facilidad portuaria habilitada, sea pública o privada.

**Art. 2.-** Para la aplicación del presente Reglamento se utilizarán tanto las definiciones de carácter general contenidas en la Ley y los Reglamentos, así como las siguientes:

**Acta de Cooperación:** Convenio celebrado entre la ACP y una entidad prestadora de servicios, con el fin de colaborar en materias de su competencia.

**Aptitud Médica:** Condición física requerida para el personal sujeto a esta Resolución, conforme lo prescrito en la Regla I/9 del Convenio STCW 78 enmendado de la Organización Marítima Internacional (OMI), y las directrices y normas contenidas en los demás convenios o tratados internacionales que regulan esta materia.

**Autoridad Competente de Practica (ACP):** Designación que recae en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF). Para el ejercicio de sus competencias deberá coordinar con las demás entidades de control tales como la Autoridad Marítima Nacional, en lo que fuere pertinente.

**Aspirante a Práctico:** Persona natural autorizada por la ACP para iniciar el proceso de formación para titularse y matricularse como Práctico de una jurisdicción determinada.

**Capitán de la Nave:** Persona natural que ejerce el mando y la dirección técnica de la nave. Es la máxima autoridad a bordo, responsable de su gobierno, seguridad, tripulación, carga y protección del medio ambiente marino.

**Centro de Capacitación, Entrenamiento y/o Especialización de Personal Marítimo-Portuario:** Empresa, pública o privada, legalmente habilitada por la ACP para la capacitación, entrenamiento y especialización del Personal Marítimo – Portuario.

**Centro de Salud Autorizado:** Empresa, pública o privada, que presta servicios de atención médica y está capacitada para realizar evaluaciones médicas al Personal Marítimo – Portuario, misma que deberá haber celebrado un Acta de Cooperación con la

ACP.

**Entrenamiento a bordo:** Maniobras que realiza el Aspirante a Práctico a bordo de un buque previo a la obtención del título y matrícula de práctico. También se entenderá entrenamiento a bordo para el Práctico que solicite un reentrenamiento conforme lo establecido en el presente Reglamento.

**Formatos de entrenamiento y evaluación:** Conjunto de documentos emitidos por la ACP para registrar las maniobras de entrenamiento y las calificaciones al Aspirante a Práctico. Están compuestos por las siguientes matrices: (i) Registro de Entrenamiento para el Aspirante a Práctico; (ii) Examen Final de Aspirante a Práctico - Maniobra de atraque diurna; (iii) Examen Final de Aspirante a Práctico - Maniobra de atraque nocturna; (iv) Examen Final de Aspirante a Práctico - Maniobra de desatraque diurna; (v) Examen Final de Aspirante a Práctico - Maniobra de desatraque nocturna; (vi) Ficha de Promedio de Calificación Final.

**Maniobra:** Acción de dar a las embarcaciones todos sus movimientos por medio del timón o de cualquier otro agente. Para lo cual se requiere la asistencia de uno o varios Prácticos, sea en canales o ríos, en terminales portuarios, gaseros o petroleros, o en cualquier otro sitio de practica obligatorio. Se entiende maniobrabilidad la capacidad inherente de un buque para cambiar su rumbo o trayectoria.

**Operador Portuario de Buque (OPB):** Persona jurídica legalmente habilitada por la ACP para prestar, entre otros, el servicio de practica en el Ecuador de conformidad con la normativa legal aplicable.

**Personal Marítimo – Portuario:** Es toda persona natural que, contando con la titulación, matrícula o carné habilitante otorgado por la ACP, realiza actividades técnicas, operativas o logísticas vinculadas directamente a la navegación, la atención de naves, la transferencia de carga o el servicio a pasajeros, dentro de la jurisdicción de los recintos y facilidades portuarias.

**Practica:** Servicio portuario público y especializado de asesoramiento al mando de la nave, prestado por un Práctico a través de una OPB. Comprende la asistencia técnica en las operaciones de acceso, atraque, desatraque, fondeo, abarloamiento, giros y cualquier otro movimiento de naves o artefactos navales dentro de la jurisdicción portuaria y sus canales de acceso.

**Práctico:** Es la persona natural que asesora a los capitanes de naves y artefactos navales para facilitar su entrada y salida de los puertos, ríos, rías o barras, fondeaderos, boyas, cargaderos exteriores y diques, en los movimientos tanto interiores como exteriores de los buques, en fondeos, atraques y desatraques, así como en otras áreas, indicando la derrota conveniente de la nave y las maniobras náuticas necesarias para una mayor seguridad de

la navegación.

**Práctico a cargo:** Es el Práctico que acompaña y supervisa el entrenamiento a bordo del Aspirante a Práctico o del Práctico en proceso de reentrenamiento. Será escogido previa coordinación con las distintas OPB habilitadas y/o los Prácticos que se encuentren habilitados en la jurisdicción correspondiente.

**Práctico Examinador:** Es el práctico designado por la ACP para efectuar la evaluación final al Aspirante a Práctico o al Práctico en proceso de reentrenamiento, una vez culminado el proceso de entrenamiento a bordo.

**Toneladas de Registro Bruto (TRB):** Es la expresión del tamaño total de una nave, que se determina en base al volumen total de todos sus espacios cerrados.

## Capítulo II

### FORMACIÓN, TITULACIÓN Y MATRICULACIÓN DE PRÁCTICOS

**Art. 3.- Requisitos generales.-** El Aspirante a Práctico, previo a la obtención de la matrícula, deberá cumplir con los requisitos generales que se detallan ampliamente a continuación. –

1. Carta formulada por la OPB legalmente habilitada, donde se evidencie la intención de vincular al Aspirante a Práctico a su entidad.
2. Matrícula vigente de Capitán de Altura o Primer Oficial que haya cumplido funciones de capitán de naves mayores a 500 TRB, durante los últimos dos años.
3. Certificado de Tiempo Efectivo de Embarque no menor a veinticuatro meses de comando de un buque durante los últimos dos años. Dentro de este tiempo no se incluirá los períodos de vacaciones.
4. Certificado de Aptitud Médica, otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta de Cooperación.
5. Certificado de aprobación del curso de formación de prácticos dictado por la entidad competente, que incluirá no menos de treinta y dos horas de simulación.
6. Certificado de Curso de Inglés Técnico, Inglés Marítimo Internacional o el que haga sus veces, emitido por la entidad competente.
7. Certificado de Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o póliza de seguro privado contra accidentes, para poder embarcarse y desarrollar sus prácticas de maniobra.
8. Entrenamiento a bordo de acuerdo con el presente Reglamento.

**Art. 4.- Entrenamiento a bordo.-** Una vez cumplidos con los requisitos generales detallados en los numerales 1 al 7 del artículo 3 del presente Reglamento, la ACP notificará al Aspirante a Práctico y dispondrá su entrenamiento. Para efectos del entrenamiento, se deberá cumplir con lo siguiente. –

1. La ACP dirigirá un comunicado a la Autoridad Portuaria o a la Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero correspondiente, indicando que el Aspirante a Práctico está autorizado para realizar su entrenamiento a bordo.
2. El entrenamiento se realizará a bordo de naves dentro de la jurisdicción indicada en la solicitud.
3. El entrenamiento estará supervisado por el Práctico a cargo.
4. El Aspirante a Práctico deberá acreditar al menos treinta maniobras de entrada y treinta maniobras de salida, de las cuales el cincuenta por ciento serán nocturnas.
5. Las maniobras referidas en el numeral anterior, deberán realizarse dentro de un período no mayor a ciento ochenta días.
6. El Aspirante a Práctico deberá rendir los exámenes finales ante un Práctico Examinador designado por la ACP.

Los formatos de registro y evaluación serán los que se encuentran detallados en el Anexo Nro. 1 del presente Reglamento. Deberán ser llenados y suscritos de la siguiente manera.  
–

1. La matriz denominada “Registro de Entrenamiento Para el Aspirante a Práctico” estará a cargo del Aspirante a Práctico. Este documento deberá ser firmado por el Práctico a cargo después de cada maniobra.
2. Las matrices denominadas “Examen Final de Aspirante a Práctico - Maniobra de ataque diurna”; “Examen Final de Aspirante a Práctico - Maniobra de ataque nocturna”; “Examen Final de Aspirante a Práctico - Maniobra de desataque diurna”; “Examen Final de Aspirante a Práctico - Maniobra de desataque nocturna”; y “Ficha de Promedio de Calificación Final” estarán a cargo del Práctico Examinador.

Al finalizar el entrenamiento a bordo y la rendición de los exámenes finales, el Aspirante a Práctico deberá entregar, dentro del término de diez días contados a partir del último examen final, los formatos de registro y evaluación a la Autoridad Portuaria o la Superintendencia del Terminal Petrolero y/o Gasero correspondiente a la jurisdicción donde se realizó el entrenamiento.

La Autoridad Portuaria o la Superintendencia correspondiente, en el término de cinco días, verificará y certificará que las maniobras de entrenamiento y los exámenes finales fueron efectivamente realizados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como que el Aspirante a Práctico se embarcó para dichos fines, sin que ello implique acompañamiento, supervisión directa ni evaluación técnica de las maniobras.

Una vez realizada dicha verificación y certificación, los formatos de registro y evaluación deberán ser entregados por el Aspirante a Práctico a la ACP para el trámite de titulación y matriculación correspondiente.

En caso de no presentar los documentos dentro del término establecido, el Aspirante a Práctico deberá rendir nuevamente los exámenes finales ante un Práctico Examinador designado por la ACP.

**Art. 5.- Habilitación especial en Terminales Petroleros y/o Gaseros.-** Para solicitudes de habilitación en jurisdicciones de Terminales Petroleros y/o Gaseros, la ACP requerirá a la Superintendencia correspondiente un informe debidamente motivado sobre la necesidad y pertinencia de incrementar el número de Prácticos. La ACP evaluará dicho criterio de manera referencial para la admisión de la solicitud, sin perjuicio de la observancia estricta de los requisitos legales y operativos establecidos en la normativa aplicable.

**Art. 6.- Practicaje en el Puerto de Guayaquil.-** El Practicaje en el Puerto de Guayaquil, con excepción de los Terminales Petroleros y/o Gaseros, se lo realizará por zonas establecidas en el presente Reglamento. Un Práctico puede habilitarse en distintas zonas de esta misma jurisdicción.

El Aspirante a Práctico deberá cumplir los requisitos específicos establecidos a continuación. -

**Practicaje de Puerto Marítimo de Guayaquil y de la Perimetral Marítima (Zona A):**

El Aspirante a Práctico que desee titularse para el Puerto Marítimo de Guayaquil y la Perimetral Marítima, deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 3 del presente Reglamento.

Adicionalmente, deberán presentar el Certificado de haber aprobado el entrenamiento en simulación del escenario Puerto Marítimo de Guayaquil y de la Perimetral Marítima, (atraques, desatraques, diurnas y nocturnas), emitido por la entidad competente.

Para efecto del entrenamiento a bordo, además de lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, y a efectos del cumplimiento de los literales 4 y 6 de dicho artículo, el Aspirante a Práctico que desee titularse para el Puerto Marítimo de Guayaquil y la Perimetral Marítima deberá cumplir con lo siguiente. -

1. Realizar quince maniobras de entradas y quince maniobras de salidas que incluye el atraque y desatraque de las cuales el cincuenta por ciento serán nocturnas en maniobras del Puerto Marítimo de Guayaquil.
2. Realizar quince maniobras de entradas y quince maniobras de salidas que incluye el atraque y desatraque de las cuales el cincuenta por ciento serán nocturnas en maniobras de la Perimetral Marítima.

El Aspirante a Práctico deberá rendir dos exámenes finales: uno que abarque maniobras para el Puerto Marítimo de Guayaquil y otro que abarque maniobras para la Perimetral Marítima.

A criterio de la ACP, se podrá designar a un delegado técnico de la entidad y/o de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG) para el acompañamiento en la rendición del examen final. El delegado técnico no podrá emitir criterios de evaluación o calificación al Aspirante a Práctico.

**Practicaje del Río Guayas - Cascajal (Zona B):** El Aspirante a Práctico que desee titularse para el Río Guayas – Cascajal deberá cumplir los siguientes requisitos. –

1. Carta formulada por la OPB legalmente habilitada, donde se evidencie la intención de vincular al Aspirante a Práctico a su entidad.
2. Matrícula vigente de práctico del Puerto Marítimo de Guayaquil y de la Perimetral Marítima (Zona A).
3. Certificado de Aptitud Médica, otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta de Cooperación.
4. Certificado de Actualización y Recalificación de Prácticos del Ecuador, emitido por la entidad competente.
5. Certificado de haber aprobado el entrenamiento en simulación del escenario del Río Guayas - Cascajal, (atraques, entradas y salidas diurnas y nocturnas), emitido por la entidad competente.
6. Entrenamiento a bordo de acuerdo con las siguientes especificaciones. –
  - a. El Aspirante a Práctico deberá acreditar al menos diez maniobras de entrada y diez maniobras de salida, de las cuales el cincuenta por ciento serán nocturnas.
  - b. Las maniobras referidas en el literal anterior deberán realizarse dentro de un período no mayor de doscientos setenta días.
7. En relación al numeral anterior, sin perjuicio de ello deberá cumplir todos los requisitos indicados en el artículo 4 del presente Reglamento, en lo que no se oponga al presente.

**Practicaje del Puerto de Aguas Profundas de Posorja (Zona C):** El Aspirante a Práctico que desee titularse para el Puerto de Aguas Profundas de Posorja deberá cumplir con los siguientes requisitos. –

Para quienes no hayan ejercido previamente el servicio de practica en el Puerto de Guayaquil, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Adicionalmente, deberán presentar el Certificado de haber aprobado el entrenamiento en simulación del escenario Puerto de Aguas Profundas de Posorja, (atraques, entradas y salidas diurnas y nocturnas), emitido por la entidad competente.

Para quienes hayan ejercido previamente el servicio de practica en el Puerto de Guayaquil, deberán cumplir con lo siguiente.-

1. Carta formulada por la OPB legalmente habilitada, donde se evidencie la intención de vincular al Aspirante a Práctico a su entidad.
2. Matrícula vigente de Práctico.
3. Certificado de Aptitud Médica, otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta de Cooperación.
4. Certificado de Actualización y Recalificación de Prácticos del Ecuador, emitido por la entidad competente.
5. Certificado de haber aprobado el entrenamiento en simulación del escenario Puerto de Aguas Profundas de Posorja, (atraques, entradas y salidas diurnas y nocturnas), emitido por la entidad competente.
6. Certificado de Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o póliza de seguro privado contra accidentes, para poder embarcarse y desarrollar sus prácticas de maniobra.
7. Entrenamiento a bordo de acuerdo con las siguientes especificaciones. –
  - a. El Aspirante a Práctico deberá acreditar al menos diez maniobras de entrada y diez maniobras de salida, de las cuales el cincuenta por ciento serán nocturnas.
  - b. Las maniobras referidas en el literal anterior deberán realizarse dentro de un período no mayor de ciento ochenta días.
8. En relación al numeral anterior, sin perjuicio de ello deberá cumplir todos los requisitos indicados en el artículo 4 del presente Reglamento, en lo que no se oponga al presente.

**Art. 7.- Emisión del título y la matrícula.-** Una vez cumplidos los requisitos generales y/o específicos y el entrenamiento a bordo, la ACP emitirá el título y la matrícula al Aspirante a Práctico. Paralelamente, la ACP registrará dichos documentos en el sistema informático correspondiente.

### Capítulo III

#### DEL PRÁCTICO Y SU MATRÍCULA

**Art. 8.-** Para prestar el servicio público de practica en el Ecuador, todo Práctico deberá estar vinculado a una OPB legalmente autorizada por la ACP, conforme las Normas Que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador. Su incumplimiento será sancionado conforme el presente Reglamento.

**Art. 9.-** El Práctico no podrá prestar sus servicios en otra jurisdicción simultáneamente,

salvo los casos previstos en esta resolución. En caso de incumplimiento, será sancionado conforme el presente Reglamento.

**Art. 10.- Autorización Excepcional Temporal.-** Sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 9 del presente Reglamento, la ACP podrá emitir una Autorización Excepcional Temporal, previa solicitud motivada de una Autoridad Portuaria o de una Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero.

La Autorización Excepcional Temporal es la habilitación de un Práctico para prestar sus servicios en una jurisdicción distinta a aquella en la que ejerce regularmente su actividad, debido a razones justificadas para garantizar el servicio de practica en una determinada jurisdicción. La ACP otorgará la Autorización Excepcional Temporal previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Art. 11.- Procedimiento para la emisión Autorización Excepcional Temporal.-** La solicitud de la Autoridad Portuaria o de la Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero deberá venir acompañada de las manifestaciones de voluntad y aceptación del Práctico y de la OPB de la cual esté vinculado. Adicionalmente, presentará un informe técnico y jurídico que motive la necesidad de contar con uno o más Prácticos de manera extraordinaria en su jurisdicción.

La ACP calificará la solicitud mediante informe motivado y emitido por las direcciones de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial. En caso de negarla, notificará a la Autoridad Portuaria o a la Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero. En caso de aprobarla, la ACP dispondrá directamente al Práctico el cumplimiento de los requisitos específicos para habilitarse extraordinariamente en la otra jurisdicción, mismos que se detallan a continuación. –

1. Matricula vigente de Práctico.
2. Certificado de Aptitud Médica, otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta de Cooperación.
3. Certificado de Actualización y Recalificación de Prácticos del Ecuador, emitido por la entidad competente.
4. Para el entrenamiento, la ACP discrecionalmente establecerá los aspectos técnicos que deban cumplirse, siempre atendiendo a cada caso específico. Dada la necesidad podrá disponer el entrenamiento mediante simuladores. Los formatos de registro y evaluación serán los que se encuentran detallados en el artículo 4 del presente Reglamento.

Al finalizar el entrenamiento, los formatos de registro y evaluación deberán ser entregados por el Práctico a la Autoridad Portuaria o Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero correspondiente, en un término de cinco días contados a partir del último examen final.

La autoridad correspondiente remitirá todos los documentos a la ACP para validación y registro correspondiente. En ese momento, la ACP emitirá la Autorización Excepcional Temporal mediante resolución administrativa debidamente motivada y con indicación expresa del o los Prácticos habilitados extraordinariamente y del tiempo de vigencia de la autorización.

**Art. 12.- Vigencia de la Autorización Excepcional Temporal.-** La Autorización Excepcional Temporal tendrá una vigencia máxima hasta doce meses. Podrá ser renovada previo cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

**Art. 13.-** La Autoridad Portuaria o la Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero, una vez emitida la Autorización Excepcional Temporal, deberá otorgar el permiso de operación a la OPB a la cual está vinculada el o los Prácticos. Este permiso de operación tendrá el mismo tiempo de vigencia de la Autorización Excepcional Temporal.

**Art. 14.- De la excepcionalidad en el servicio de practicaje entre OPB.-** Cuando una OPB, debidamente habilitada, requiera de los servicios de un Práctico que se encuentre vinculado laboral o contractualmente a otra OPB, deberá solicitar de manera formal y previa la autorización de la ACP. Dicha solicitud deberá justificar la necesidad técnica de la prestación del servicio de practicaje por parte de personal ajeno a su nómina, garantizando en todo momento la seguridad de las maniobras y el cumplimiento de las tarifas y seguros vigentes.

**Art. 15.- Compatibilidad de funciones.-** El profesional que ostente la calidad de Práctico mantiene su derecho a ejercer las atribuciones inherentes a su título de Capitán de Altura de forma independiente, sujeto a la normativa que regula dicha actividad y siempre que no incurra en las prohibiciones de simultaneidad previstas en este Reglamento.

Existe simultaneidad cuando el mismo profesional, poseedor de ambas jerarquías (Práctico y Capitán de Altura), desempeña o intenta desempeñar las funciones inherentes a cada una de ellas en una misma maniobra operativa. La inobservancia de esta prohibición constituirá una infracción y será sancionada de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en este Reglamento.

**Art. 16.- Cambio de jurisdicción.-** Todo Práctico podrá solicitar a la ACP el cambio de jurisdicción. Para el efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos. –

1. Carta formulada por la OPB legalmente habilitada, suscrita junto con el Práctico, donde se evidencie la intención del cambio de jurisdicción.
2. Matrícula vigente de Práctico.

3. Certificado de Aptitud médica, otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta de Cooperación.
4. Certificado de Actualización y Recalificación de Prácticos del Ecuador, emitido por la entidad competente.
5. Entrenamiento a bordo en la nueva jurisdicción, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Art. 17.- Reentrenamiento del Práctico.-** El Práctico, con su matrícula vigente, que ha dejado de prestar el servicio por más de un año calendario, y pretende hacerlo nuevamente, deberá realizar obligatoriamente un reentrenamiento dentro de la jurisdicción a la cual está habilitado.

El reentrenamiento que trata el presente artículo estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos. –

1. Carta formulada por la OPB legalmente habilitada, suscrita junto con el Práctico, donde se evidencie la intención de realizar el reentrenamiento.
2. Certificado de Aptitud Médica, otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta de Cooperación.
3. Certificado de Actualización y Recalificación de Prácticos del Ecuador, emitido por la entidad competente.
4. El entrenamiento se realizará a bordo de naves dentro de la jurisdicción a la cual está habilitado el Práctico.
5. El entrenamiento estará supervisado por un Práctico a cargo.
6. El Práctico deberá acreditar al menos diez maniobras de entrada y diez maniobras de salida, de las cuales el cincuenta por ciento serán nocturnas.
7. El Practico deberá rendir los exámenes finales ante un Práctico Examinador designado por la ACP.

Los formatos de registro y evaluación serán los que se encuentran detallados en el Anexo Nro. 1 del presente Reglamento. Deberán ser llenados y suscritos de la siguiente manera.

–

1. La matriz denominada “Registro de Reentrenamiento” estará a cargo del Práctico. Este documento deberá ser firmado por el Práctico a cargo después de cada maniobra.
2. Las matrices denominadas “Examen Final - Maniobra de ataque diurna”; “Examen Final - Maniobra de ataque nocturna”; “Examen Final - Maniobra de desatraque diurna”; “Examen Final - Maniobra de desatraque nocturna”; y “Ficha de Promedio de Calificación Final” estarán a cargo del Práctico Examinador.

Al finalizar el reentrenamiento a bordo y la rendición de los exámenes finales, el Práctico deberá entregar, dentro del término de diez días contados a partir del último examen final, los formatos de registro y evaluación a la Autoridad Portuaria o la Superintendencia del Terminal Petrolero y/o Gasero correspondiente a la jurisdicción donde se realizó el entrenamiento.

La Autoridad Portuaria o la Superintendencia correspondiente, en el término de cinco días, verificará y certificará que las maniobras de entrenamiento y los exámenes finales fueron efectivamente realizados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como que el Práctico se embarcó para dichos fines, sin que ello implique acompañamiento, supervisión directa ni evaluación técnica de las maniobras.

Una vez realizada dicha verificación y certificación, los formatos de registro y evaluación deberán ser entregados por el Práctico a la ACP para el trámite de titulación y matriculación correspondiente.

En caso de no presentar los documentos dentro del término establecido, el Práctico deberá rendir nuevamente los exámenes finales ante un Práctico Examinador designado por la ACP.

**Art. 18.- Vigencia de la matrícula.-** La matrícula del Práctico tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de emisión. Podrá ser renovada conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Durante la vigencia de la matrícula, la ACP podrá suspenderla o revocarla por las causales previstas en el presente Reglamento.

**Art. 19.- Renovación de la matrícula.-** Para la renovación de la matrícula del Práctico, se deberá cumplir con los siguientes requisitos. –

1. Carta formulada por la OPB legalmente habilitada, suscrita junto con el Práctico.
2. Matrícula del Práctico, objeto de la renovación.
3. Certificado de Aptitud Médica, otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta de Cooperación.
4. Certificado de Actualización y Recalificación de Prácticos del Ecuador, emitido por la entidad competente.

En caso de pérdida o robo de la matrícula objeto de la renovación, deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente.

**Art. 20.-** Cumplido un año sin haber renovado su matrícula, el Práctico deberá seguir lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

**Art. 21.- Certificado de aptitud médica.-** La aptitud física del Práctico debe estar

conforme a las normas mínimas establecidas para la titulación de capitanes y oficiales encargados de la guardia de navegación, en la Sección A-I/9 del Código de Formación del Convenio Internacional, STCW 78 enmendado. Por tanto, todo Práctico en ejercicio activo deberá mantener vigente su certificado de aptitud médica. La renovación de dicho certificado se efectuará cada dos (2) años; no obstante, a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, la periodicidad de renovación será cada seis (6) meses.

En el certificado médico el estado de salud del Práctico deberá indicar APTO, a fin de garantizar la seguridad de la maniobra de practicaaje. En el caso de que sea calificado como NO APTO, se procederá conforme lo establece el presente Reglamento.

**Art. 22.-** Si se suscitase un evento que provoque un detrimento de la condición de salud del Práctico, y por tanto que le impida prestar el servicio, temporal o definitivamente, deberá el práctico informar inmediatamente a la ACP dicha novedad. Para lo cual deberá presentar un certificado otorgado por uno de los centros médicos autorizados. Si el detrimento de su salud es de carácter temporal, el certificado deberá indicar el tiempo de incapacidad y el tiempo de recuperación, cuando sea del caso. Una vez superada su recuperación, el Práctico deberá presentar una nueva ficha médica que lo habilite.

## Capítulo IV

### RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL PRÁCTICO

**Art. 23.- Naturaleza del Práctico.-** El Práctico, en el ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de oficial embarcado sin integrarse a la dotación de la nave. Durante la prestación del servicio de practicaaje, el Práctico será corresponsable con el Capitán de la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación del medio marino, sin perjuicio de que el Capitán conserve la responsabilidad técnica, civil y administrativa final del buque. El incumplimiento de sus deberes y obligaciones será sancionado conforme al régimen disciplinario de la ACP y la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales derivadas del hecho.

**Art. 24.- Responsabilidades del Práctico durante la prestación del servicio.-** Durante la prestación del servicio de practicaaje, todo Práctico tendrá las responsabilidades que se indican ampliamente a continuación:

1. Asesorar técnicamente al Capitán de la Nave. Inicia al momento de su llegada al Puente de Mando para realizar maniobras tales como: arribo o al zarpe de la nave, tránsito de entrada o salida respectivamente, atraques, desatraques, fondeos, entre otras; y concluye al momento de abandonar la nave.
2. Solicitar al Capitán de la Nave la información general (*Pilot Card*) relacionada a las

- características principales del buque, calados, sistemas de propulsión principal, maquinaria auxiliar, elementos de fondeo y equipos de navegación y de cualquier inconveniente o impedimento en los equipos del buque que pudiere afectar la segura navegación y las maniobras de atraque.
3. Solicitar el o los remolcadores y demás artefactos de apoyo necesarios para la maniobra, de acuerdo a las regulaciones emitidas por la Entidad Portuaria o Terminal Petrolero y/o Gasero de la jurisdicción respectiva, así como lo determinado en las respectivas matrices de seguridad.
  4. Realizar las maniobras de fondeo y/o de atraque de acuerdo al lugar y circunstancias, pero tendrá presente las disposiciones especiales que haya dictado para estos efectos la Autoridad Portuaria local. Si el Capitán de la Nave solicitare que se aumente el número de elementos de apoyo para mayor seguridad, el práctico procederá de acuerdo con tal solicitud e informará de ello al Departamento de Operaciones de la Autoridad Portuaria o al Terminal Petrolero de la jurisdicción respectiva, o su equivalente.
  5. Descansar y estar mentalmente alerta para dedicar su atención a todas las funciones de practica durante la totalidad de la travesía, conforme a las Normas obligatorias relacionadas con las disposiciones del Anexo del Convenio de Formación STCW 78 enmendado establecidas en la Sección A-VIII/1 sobre la "Aptitud para el servicio".
  6. Informar al Capitán de la Nave sobre lo siguiente:
    - a. Procedimientos y reglas de navegación.
    - b. Condiciones meteorológicas o relacionadas con la profundidad de las aguas, las corrientes de marea y sus variantes, el tráfico marítimo que habrá durante la travesía.
    - c. Las ayudas a la navegación existente en el canal y sectores donde existen aguas profundas, así como las áreas donde existen bajos y riesgos para la navegación.
    - d. Los sectores donde están establecidas preferencias de derecho de paso del buque, en consideración al calado, mareas y corrientes imperantes.
    - e. Las velocidades permitidas en el canal de navegación o en áreas restringidas.
    - f. La clase y potencia de los remolcadores que asisten a los buques en sus maniobras de atraque y desatraque.
    - g. Las condiciones del muelle asignado a la nave para su atraque.
    - h. Transmitir un mensaje de seguridad en radio de canal 16 de VHF con respecto al inicio y fin de una maniobra.
    - i. Entrenar obligatoriamente a los Aspirantes a Prácticos. En tal virtud, registrar y legalizar las prácticas en el formato establecido por la SPTMF.
    - j. Cuando cumpla el rol de Practico Examinador designado por la SPTMF, evaluar a los Prácticos Aspirantes que han culminado el entrenamiento; y remitir a la SPTMF el formato legalizado con la calificación final.
    - k. Mantener una comunicación coordinada y permanente con el Capitán de la nave y la tripulación.

**Art. 25.-** Para el servicio de practica de entrada de una nave a un Terminal Portuario, el Práctico se presentará en la estación correspondiente por lo menos una hora antes de la señalada para el arribo de la nave.

Para el zarpe y maniobras en el Terminal Portuario, el Práctico se embarcará por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para las maniobras que la Entidad Portuaria, Terminal Petrolero o Gasero y/o Terminal Portuario habilitado lo consideren pertinente.

**Art. 26.-** Cuando el práctico considere que en el transcurso de una navegación o maniobra pudiera el buque estar expuesto a un suceso o siniestro susceptible de causar daños al medio ambiente, instalaciones o poner en riesgo la seguridad del buque o su tripulación, motivado por cualquier circunstancia propia del buque, de su tripulación o causada por un agente externo, deberá informar al Capitán de la Nave asistido; de surgir alguna consecuencia, la reportará inmediatamente a la autoridad competente, y presentará dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la maniobra, un informe escrito, detallando lo sucedido.

**Art. 27.- Deberes del Práctico.-** Son deberes de todo Práctico los siguientes. –

1. Mantener vigente la matrícula de Práctico.
2. Presentar a la ACP la ficha médica debidamente actualizada, conforme lo establecido en el artículo 21 de la presente Resolución.
3. Cumplir con las normas nacionales e internacionales que regulan el servicio de practica de entrada en general, así como las que regulan la navegación y la seguridad marítima.
4. Cumplir con las disposiciones ordenadas por la ACP, tales como el entrenamiento o la evaluación del Aspirante a Práctico.
5. Permanecer en el Puente de Mando durante el tiempo que dure la navegación y la maniobra.
6. Permanecer a bordo de la nave en caso de siniestros hasta ser legalmente reemplazado por otro práctico o cuando la autoridad competente haya dispuesto que abandone la nave.
7. Mantener contacto de radio permanente durante el tiempo que está a bordo vía VHF en los canales establecidos con las Estaciones de Prácticos de la jurisdicción de la Autoridad Portuaria Local o Terminal Petrolero.
8. Reportar a las autoridades correspondientes las novedades relacionadas con:
  - a. Boyas o faros apagados, boyas fuera de su posición o con características cambiadas.
  - b. Sitios del canal de navegación donde se hubiere registrado profundidades menores que las indicadas en las cartas náuticas de navegación.
  - c. Accidentes ocurridos a la nave o a cualquier otra embarcación.

- d. Nombre de cualquier nave que haya interceptado su derecho de vía.
- e. Nombre de las naves, con Práctico o sin él, sus características principales, cuando no respeten el derecho de preferencia de paso del buque en un sector del canal.
- f. Cualquier otra situación o hecho que ponga en peligro la seguridad de la navegación y la maniobra.

**Art. 28.-** Si el Práctico ha tomado la decisión de no prestar sus servicios o de suspender la navegación o maniobras deberá informar de inmediato por radio, las razones por las cuales tomó esa decisión, a las siguientes personas: a la Autoridad Portuaria de la jurisdicción, a la Agencia Naviera que asiste a la nave y al Jefe del Departamento de Operaciones de la Entidad Portuaria local o Terminal Petrolero o Gasero o su equivalente.

Este informe deberá ratificarlo por escrito en las próximas veinticuatro (24) horas, sólo en los siguientes casos. –

1. Si las condiciones de seguridad de las escalas de acceso de Prácticos son deficientes, y si no se cumplen las reglas del SOLAS y considere que su integridad física está en peligro.
2. Si las condiciones del sistema de gobierno o máquinas no son apropiadas.
3. Si el calado de la nave es mayor que el permitido para navegar en la jurisdicción correspondiente.
4. Cuando los equipos de navegación no funcionen con eficiencia, a tal punto que puedan poner en peligro a la nave durante la navegación.
5. Cuando las tiras de amarre no son las suficientes o las condiciones de éstas no son las apropiadas.
6. Cuando el Capitán se negare a cumplir con las leyes y regulaciones marítimas.
7. Si no se cumplen las reglas del MARPOL vigente.
8. Si el Capitán ha proporcionado información incorrecta con relación a su calado y condiciones de estabilidad que pudieren poner en peligro la seguridad de la nave.

## Capítulo V

### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

**Art. 29.- Naturaleza del servicio de practicaaje.-** El practicaaje es un servicio público de carácter obligatorio en todo el territorio nacional. Su prestación se efectuará a través de las OPB debidamente habilitadas por la ACP, las cuales deberán mantener vigente el respectivo permiso de operación otorgado por la autoridad correspondiente.

**Art. 30.-** Para la aplicación de la presente normativa, se considerarán las siguientes zonas

de practicaaje:

### **PROVINCIA DE ESMERALDAS**

1. Jurisdicción Puerto Marítimo de Esmeraldas.
2. Jurisdicción Terminal Petrolero de Balao.

### **PROVINCIA DE MANABI**

1. Jurisdicción Puerto Marítimo de Manta

### **PROVINCIA DE SANTA ELENA**

1. Jurisdicción Terminal Petrolero de La Libertad y Terminal Gasero de Monteverde.

### **PROVINCIA DEL GUAYAS**

1. Puerto Marítimo de Guayaquil que comprende:
  1. Puerto Marítimo de Guayaquil y de la Perimetral Marítima (Zona A)
  2. Rio Guayas-Cascajal (Zona B)
  3. Puerto de Aguas Profundas de Posorja (Zona C)
2. Jurisdicción Terminal Petrolero de El Salitral.

### **PROVINCIA DE EL ORO**

1. Jurisdicción Puerto Marítimo de Puerto Bolívar

### **PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS**

1. Baltra (Prácticos)
2. San Cristóbal (Capitanes Autorizados)
3. Santa Cruz (Capitanes Autorizados)

### **PROVINCIAS DE LA REGIÓN AMAZÓNICA**

1. Capitanes Autorizados

La ACP podrá establecer otras zonas de practicaaje dentro de la jurisdicción continental e insular, de acuerdo a las necesidades.

**Art. 31.- Permanencia del servicio.-** El practicaaje es ejercido las veinticuatro horas del día, ininterrumpidamente, en todos los puertos que proporcionen servicios públicos continuos, considerando las características y facilidades de los Puertos Especiales donde arriban buques que transportan carga peligrosa, lo cual deberá ser normado en su Reglamento de Operaciones o su equivalente.

**Art. 32.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos y su Reglamento, el servicio de practica es obligatorio durante la ejecución de las siguientes maniobras. –

1. Entradas y salidas por los canales y ríos navegables, dársenas y estuarios de los puertos y terminales de la República determinados por la ACP.
2. Atraques y desatraques de muelles públicos y privados.
3. Amarres o desamarres de boyas.
4. Cambio de muelle que por su naturaleza no pueda ser ejecutado con los equipos de maniobras del buque.
5. Fondeo (de acuerdo a lo establecido por la Entidad Portuaria o Terminal Portuario habilitado en su reglamento de operaciones o su equivalente).
6. Zarpe.
7. Abarloamiento y desabarloamiento.
8. Remolcaje.
9. Entradas y salidas de diques para buques de más de 500 TRB.
10. Movimientos adicionales que por razones operacionales deban realizarse.
11. Cualquier otra maniobra que según la ACP requiera de la asistencia de prácticos.

**Art. 33.-** El servicio de practica es obligatorio para todas las naves nacionales o extranjeras que operen en aguas jurisdiccionales del Ecuador. Las excepciones a la obligatoriedad del servicio de practica estarán previstas en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos y su Reglamento.

**Art. 34.-** Todas las naves que por recalada forzosa deban arribar a un Puerto o Terminal Petrolero y/o Gasero, solicitarán el servicio de practica obligatorio.

**Art. 35.-** El servicio de Practica comienza en el punto de embarque del práctico establecido en la Carta Náutica de aproximación respectiva.

**Art. 36.-** Las comunicaciones a bordo, entre el Práctico, el Capitán de la Nave y el personal de guardia en el puente y/o externamente, se llevarán a cabo en español o en otro idioma que sea común a todas las personas que intervengan en la maniobra.

**Art. 37.-** Cualquier plan de travesía constituye solo una indicación básica de una intención preferente y, tanto el Práctico como el Capitán de la Nave, deben estar preparados para efectuar cambios cuando las circunstancias lo exijan.

**Art. 38.-** Las maniobras de practica pueden ser ejecutadas por dos o más Prácticos, en los siguientes casos. –

1. Cuando la Entidad Portuaria o Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero lo requiera, de acuerdo a las condiciones previstas en las matrices de seguridad de los terminales portuarios.
2. A petición de los usuarios.
3. Cuando la extensión de la maniobra sea superior a seis (6) horas, sin que hubiere suficiente descanso de por medio.
4. En maniobras de remolque.
5. Cuando la ACP así lo disponga.

**Art. 39.-** El practicaaje de las naves con remolque se ceñirá a las disposiciones de la normativa legal vigente.

**Art. 40.-** En la prestación de servicios de practicaaje, para cumplir con la hora de solicitud de servicio, los Prácticos tomarán las debidas precauciones para abordar el buque en el punto designado, sea en muelle o fondeadero; siendo responsabilidad del Practico, y de la OPB a la que pertenece, tomar las previsiones del caso para no retrasar el servicio, tomando en consideración que:

1. Para las maniobras en los terminales y fondeaderos, la hora de solicitud de servicio es la hora de Práctico a bordo (POB).
2. En los casos de arribo a la estación de Prácticos, la hora de solicitud de servicio es la hora estimada de arribo (ETA). Para abordar la nave a la hora señalada, el Práctico estará disponible en la estación de embarque con la anticipación necesaria, tomando en consideración el tiempo de movilización entre este punto y la estación de prácticos.

**Art. 41.-** Los armadores y sus representantes, las agencias navieras, deberán respetar la tarifa oficial aprobada por la Autoridad Portuaria o Superintendencias de Terminales Petroleros. En caso no cumplan con el pago del servicio de practicaaje, respetando la tarifa oficial y en un plazo no mayor a 30 días, suspenderán el mencionado servicio.

## Capítulo VI

### DEL CAPITÁN DE LA NAVE Y DEL PERSONAL DEL PUENTE

**Art. 42.-** El Capitán de la Nave y toda la tripulación de la nave están obligados a prestar al Práctico la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

**Art. 43.-** El Capitán de la Nave a la que se prestará el servicio de practicaaje, observará las siguientes normas, respecto al embarque y/o desembarque de los Prácticos. –

1. Que las escalas de Prácticos se encuentren en buen estado, que cumplan con las prescripciones del Convenio SOLAS y que estén listas para uso cuando el Práctico lo requiera.
2. Que un oficial de puente espere al Practico en el sitio de embarque - desembarque (área de acceso del Practico), de día o de noche, con equipo de radiocomunicaciones de enlace oficial-capitán (cubierta-puente), provisto además de elementos de auxilio indispensables para asistirlo con seguridad oportuna y eficaz en su embarque o desembarque.
3. Que durante la noche haya iluminación adecuada en el área de acceso del Práctico, así como en la cubierta, pasillo y costado (casco) en la banda por la que esté arriada la escala de Prácticos.

**Art. 44.-** El Capitán de la Nave, de tráfico internacional, proporcionará al Práctico la habitación y la alimentación adecuada conforme a su rango de capitán de la marina mercante, al fondear en espera de marea, durante su tránsito de o hacia la Boya de Mar o cuando permanezca a bordo más de lo requerido a causa de una emergencia o reparación de la nave.

**Art. 45.-** La presencia del Práctico a bordo no exime al Capitán de la Nave de su responsabilidad sobre el mando y la seguridad de la nave. El Práctico actúa en calidad de asesor técnico del Capitán de la Nave.

## Capítulo VII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

**Art. 46.-** Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento. Se clasifican en leves, graves y muy graves, con sujeción a los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad.

**Art. 47.-** Son infracciones leves las acciones u omisiones que, no teniendo la consideración de infracción grave o muy grave, por su trascendencia o por la importancia de los daños ocasionados, estén tipificadas en alguno de los siguientes supuestos:

1. El incumplimiento de la obligación de contar con una ficha médica actualizada.
2. Falta de notificación a la ACP sobre cualquier detrimento de la condición de salud física del práctico, suscitada durante la vigencia de su matrícula, que impida el ejercicio de su actividad, sea temporal o definitiva.
3. Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento,

que no se hayan tipificado como infracciones graves o muy graves.

**Art. 48.-** Constituirán infracciones graves las siguientes:

1. Incumplir con las responsabilidades y deberes de los prácticos establecidos en el Capítulo IV de esta normativa.
2. Prestar servicio en una jurisdicción/ zona diferente a la calificada y autorizada.
3. No presentarse o abandono injustificado de la maniobra que le fue previamente asignada por la entidad competente.
4. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en las matrices de seguridad, Reglamentos de Operaciones o sus equivalentes, así como las emitidas por la Autoridad Jurisdiccional.
5. Por negarse a proporcionar el entrenamiento a los aspirantes a prácticos y/o negarse a firmar el registro de entrenamiento correspondiente.
6. No brindar a la ACP las facilidades e información que sean necesarias para el esclarecimiento de hechos materia de alguna investigación.
7. Realizar funciones de Capitán de Altura de manera simultánea, conforme la prohibición prevista en el segundo inciso del artículo 15 del presente Reglamento.
8. Realizar funciones de Capitán de Amarre y Control de Carga durante la vigencia de la matrícula de práctico.
9. Operar con matrícula caducada.
10. Reincidencia dentro del período de un año calendario en las infracciones tipificadas como leves.

**Art. 49.-** Constituirán infracciones muy graves las siguientes:

1. Por prestar servicios cuando la ficha médica se encuentre caducada. Se entenderá que ha prestado sus servicios cuando exista registro o informe de la Autoridad Portuaria o de la Superintendencia correspondiente, o cualquier otro documento oficial que evidencie el embarque efectivo del Práctico en una embarcación para la ejecución de una maniobra de practicaje.
2. Por sentencia ejecutoriada por delito de narcotráfico, terrorismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
3. Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas.
4. Reincidencia en las infracciones tipificadas como graves, dentro del período de un año calendario.

**Art. 50.-** Las infracciones se sancionarán acorde el grado de infracción (leves, graves y muy graves).

Las infracciones leves serán sancionadas con un llamado de atención por parte de la ACP.

Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión de hasta un año, considerando los siguientes criterios:

1. Por la acción u omisión directa o indirecta del presunto infractor.
2. Por la gravedad de la acción u omisión del presunto infractor.
3. Por haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión de hasta dos años, o con la revocatoria de la matrícula de Práctico.

La ACP ejercerá la potestad sancionadora únicamente dentro del ámbito de sus competencias, previa sustanciación del procedimiento administrativo sancionador conforme al Código Orgánico Administrativo, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Art. 51.-** La ACP podrá suspender o revocar la matrícula de Práctico de oficio, o a petición de parte de las siguientes autoridades.-

1. Capitán de Puerto de una determinada jurisdicción, posterior resolución
2. Autoridad Portuaria de una determinada jurisdicción.
3. Superintendencias de Terminales Petroleros y/o Gaseros de una determinada jurisdicción.

Tales autoridades deberán remitir la solicitud formal de inicio de procedimiento administrativo sancionador, adjuntando los informes técnicos y jurídicos que sustenten de manera motivada la existencia de la presunta infracción administrativa.

La ACP procederá a la suspensión o revocatoria de la matrícula de Práctico, cuando, de conformidad con las infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de La Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, el Capitán de Puerto, el Jurado de Capitanes o la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), según sea la instancia y naturaleza de la infracción, haya declarado mediante resolución firme, responsable de un siniestro marítimo a un práctico y sancionado con suspensión o revocatoria de la respectiva matrícula.

**Art. 52.-** Por oficio o por denuncia de las infracciones mencionadas en artículos anteriores, la autoridad competente iniciará el debido procedimiento administrativo sancionador según las reglas del Código Orgánico Administrativo (COA), y garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa a todas las partes involucradas en el mismo. Posteriormente a la finalización de la etapa de instrucción, se deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la ACP para que en mérito de lo expuesto resuelva y determine la sanción. Dichas sanciones serán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que sean del caso y de las facultades sancionadoras de otras autoridades competentes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las matrículas expedidas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento conservarán su validez y eficacia hasta la fecha de caducidad consignada en el respectivo documento. Una vez cumplido dicho término, todo proceso de renovación o nueva emisión deberá sustanciarse obligatoriamente bajo los requisitos, procedimientos y condiciones establecidos en esta normativa.

**SEGUNDA.-** Los Prácticos cuya matrícula para el Puerto Marítimo de Guayaquil haya sido expedida con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deberán someterse obligatoriamente al proceso de regularización para la Zona A (comprendida por el Puerto Marítimo de Guayaquil y la Perimetral Marítima), en los siguientes casos. –

1. **Renovación:** Al solicitar la renovación de su matrícula de práctico vigente;
2. **Ampliación de Habilitación:** Cuando opten por habilitarse para operar en la zona de la Perimetral Marítima.

Para el efecto, el proceso de regularización requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos. -

1. Carta formulada por la OPB legalmente habilitada, suscrita junto con el Práctico
2. Matrícula de práctico del Puerto Marítimo de Guayaquil.
3. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta o acuerdo de Cooperación con la SPTMF.
4. Curso de Actualización y Recalificación de Prácticos dictado por la autoridad competente.
5. Certificado de haber aprobado el entrenamiento en simulación del escenario de la Perimetral Marítima, (atraques, entradas y salidas diurnas y nocturnas), emitido por la autoridad competente.
6. Certificado de acreditar mínimo dos años de experiencia en maniobras de practica en buques de tráfico internacional, emitido por APG, o realizar el entrenamiento a bordo en la jurisdicción solicitada, dentro de un período no mayor de ciento ochenta días, supervisado por el Práctico a cargo de una maniobra y certificado por la Entidad Portuaria (EP) respectiva en las hojas de registro correspondientes bajo las siguientes condiciones:
  1. Realizar quince entradas y quince salidas de las cuales el cincuenta por ciento serán nocturnas, que incluyen maniobras de atraque y desatraque, o cualquier otra maniobra requerida en la Perimetral Marítima.
  2. El Práctico aspirante deberá rendir un examen final ante un práctico calificador que designará la ACP. La ACP podrá eventualmente designar a un funcionario

de esta entidad o de la Autoridad Portuaria de Guayaquil para acompañar en la rendición del examen final.

Los formatos de evaluaciones del entrenamiento deberán ser remitidas a la SPTMF legalizadas (firma manual o electrónica) por la operadora portuaria auspicante, dentro del plazo de 8 días de la fecha de culminación del último entrenamiento, para la emisión del respectivo Certificado del Título de Práctico.

**TERCERA:** Los Prácticos que, en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0037-R, obtuvieron la renovación de su matrícula por un término inferior a cinco años, tendrán derecho a la extensión de dicha vigencia hasta completar el periodo quinquenal ordinario.

Para tal efecto, la ACP procederá a petición de parte al canje administrativo o emisión de la matrícula habilitante por el tiempo remanente, sin requerir la sustanciación de un nuevo proceso, siempre que el interesado mantenga el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos previstos en la normativa legal vigente.

### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**ÚNICA.-** Agréguese en el artículo 2 que trata de Definiciones, las Normas Que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, la siguiente definición. –

***Permiso de operación.-** Acto administrativo mediante el cual las Autoridades Portuarias, sus delegatorios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarias Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, autorizan a un Operador Portuario debidamente habilitado por la Autoridad Portuaria Nacional para prestar uno o varios servicios portuarios específicos dentro de su jurisdicción, área de influencia o instalación portuaria, bajo las condiciones técnicas, operativas y de seguridad establecidas en el respectivo título habilitante y la normativa sectorial aplicable.*

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA. -** Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0122-R, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 301 del 31 de julio 2014, junto con todas sus reformas, y cualquier otra norma, de igual o menor jerarquía, que se contraponga a lo señalado en la presente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente resolución, se encargarán las Direcciones de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, y las Superintendencias de los Terminales Petrolero de Balao, La Libertad y El Salitral, en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Bryan Andrade Alvarez

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Referencias:

- MIT-DTMF-2026-55-ME

Anexos:

- anexo\_1\_formato\_de\_entrenamiento\_prÁcticos\_sptmf0615046001770237660.pdf

jr/lc/xa



**ANEXO 1****DOCUMENTO 1: REGISTRO DE ENTRENAMIENTO****1. Para uso de los ASPIRANTES A PRACTICO**

**A. NOMBRE DEL ASPIRANTE:**.....

**B. PERIODO DE ENTRENAMIENTO:** Del..... al.....  
Corresponde al tiempo que el ASPIRANTE A PRACTICO permanece en entrenamiento.

**C. AREA DE ENTRENAMIENTO:**.....

| <b>S A L I D A S     D I U R N A S</b> |             |              |                           |                            |              |
|----------------------------------------|-------------|--------------|---------------------------|----------------------------|--------------|
| <b>SALIDA<br/>No</b>                   | <b>HORA</b> | <b>FECHA</b> | <b>MANIOBRA REALIZADA</b> | <b>NOMBRE SR. PRACTICO</b> | <b>FIRMA</b> |
| 1                                      |             |              |                           |                            |              |
| 2                                      |             |              |                           |                            |              |
| 3                                      |             |              |                           |                            |              |
| 4                                      |             |              |                           |                            |              |
| 5                                      |             |              |                           |                            |              |
| 6                                      |             |              |                           |                            |              |
| 7                                      |             |              |                           |                            |              |
| 8                                      |             |              |                           |                            |              |
| 9                                      |             |              |                           |                            |              |
| 10                                     |             |              |                           |                            |              |
| 11                                     |             |              |                           |                            |              |
| 12                                     |             |              |                           |                            |              |
| 13                                     |             |              |                           |                            |              |
| 14                                     |             |              |                           |                            |              |
| 15                                     |             |              |                           |                            |              |

| <b>S A L I D A S    N O C T U R N A S</b> |             |              |                           |                            |              |
|-------------------------------------------|-------------|--------------|---------------------------|----------------------------|--------------|
| <b>SALIDA<br/>No</b>                      | <b>HORA</b> | <b>FECHA</b> | <b>MANIOBRA REALIZADA</b> | <b>NOMBRE SR. PRACTICO</b> | <b>FIRMA</b> |
| 1                                         |             |              |                           |                            |              |
| 2                                         |             |              |                           |                            |              |
| 3                                         |             |              |                           |                            |              |
| 4                                         |             |              |                           |                            |              |
| 5                                         |             |              |                           |                            |              |
| 6                                         |             |              |                           |                            |              |
| 7                                         |             |              |                           |                            |              |
| 8                                         |             |              |                           |                            |              |
| 9                                         |             |              |                           |                            |              |
| 10                                        |             |              |                           |                            |              |
| 11                                        |             |              |                           |                            |              |
| 12                                        |             |              |                           |                            |              |
| 13                                        |             |              |                           |                            |              |
| 14                                        |             |              |                           |                            |              |
| 15                                        |             |              |                           |                            |              |

| E N T R A D A S                      D I U R N A S |      |       |                    |                     |       |
|----------------------------------------------------|------|-------|--------------------|---------------------|-------|
| ENTRADA<br>No                                      | HORA | FECHA | MANIOBRA REALIZADA | NOMBRE SR. PRACTICO | FIRMA |
| 1                                                  |      |       |                    |                     |       |
| 2                                                  |      |       |                    |                     |       |
| 3                                                  |      |       |                    |                     |       |
| 4                                                  |      |       |                    |                     |       |
| 5                                                  |      |       |                    |                     |       |
| 6                                                  |      |       |                    |                     |       |
| 7                                                  |      |       |                    |                     |       |
| 8                                                  |      |       |                    |                     |       |
| 9                                                  |      |       |                    |                     |       |
| 10                                                 |      |       |                    |                     |       |
| 11                                                 |      |       |                    |                     |       |
| 12                                                 |      |       |                    |                     |       |
| 13                                                 |      |       |                    |                     |       |
| 14                                                 |      |       |                    |                     |       |
| 15                                                 |      |       |                    |                     |       |

| ENTRADAS NOCTURNAS |      |       |                    |                     |       |
|--------------------|------|-------|--------------------|---------------------|-------|
| ENTRADA<br>No      | HORA | FECHA | MANIOBRA REALIZADA | NOMBRE SR. PRACTICO | FIRMA |
| 1                  |      |       |                    |                     |       |
| 2                  |      |       |                    |                     |       |
| 3                  |      |       |                    |                     |       |
| 4                  |      |       |                    |                     |       |
| 5                  |      |       |                    |                     |       |
| 6                  |      |       |                    |                     |       |
| 7                  |      |       |                    |                     |       |
| 8                  |      |       |                    |                     |       |
| 9                  |      |       |                    |                     |       |
| 10                 |      |       |                    |                     |       |
| 11                 |      |       |                    |                     |       |
| 12                 |      |       |                    |                     |       |
| 13                 |      |       |                    |                     |       |
| 14                 |      |       |                    |                     |       |
| 15                 |      |       |                    |                     |       |

**D. OBSERVACIONES:**

1. Señalar las maniobras realizadas (desatraque, atraque, fondeo o amarre a las boyas). Al término de cada ejercicio, el ASPIRANTE deberá anotar el nombre del señor PRACTICO al que acompañó, haciéndole firmar en el casillero correspondiente.

## DOCUMENTO 2: EXAMEN FINAL DE ASPIRANTE A PRACTICO MANIOBRA DE ATRAQUE DIURNA

**NOMBRE DEL ASPIRANTE:****FECHA DE CALIFICACION:****LUGAR:****HORA DE INCIO:****HORA DE TERMINO:****BUQUE:**

| <b>APTITUDES</b>                                             | <b>20</b> | <b>19</b> | <b>18</b> | <b>17</b> | <b>16</b> | <b>15-13</b> | <b>12-0</b> |
|--------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------|-------------|
| GRADO DE SEGURIDAD QUE DEMUESTRE                             |           |           |           |           |           |              |             |
| RESISTENCIA FISICA OBSERVADA                                 |           |           |           |           |           |              |             |
| OBSERVADOR DE RADAR                                          |           |           |           |           |           |              |             |
| COMUNICACIONES EN INGLES CON EL CAPITAN, TIMONEL Y TELEGRAFO |           |           |           |           |           |              |             |
| CONTROL DELO BUQUE EN SITUACION DE EMERGENCIA (OPCIONAL)     |           |           |           |           |           |              |             |
| CONTROL DE REMOLCADORES                                      |           |           |           |           |           |              |             |
| COMUNICACIÓN CON OPERACIONES DEL PUERTO                      |           |           |           |           |           |              |             |
| CONTROL DE LAS TIRAS DE AMARRE                               |           |           |           |           |           |              |             |
| ORDENES AL TIMONEL                                           |           |           |           |           |           |              |             |
| ORDENES AL TELEGRAFO                                         |           |           |           |           |           |              |             |
| CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS DEL BUQUE PARA GOBERNAR  |           |           |           |           |           |              |             |
| CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS               |           |           |           |           |           |              |             |
| CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES OCEANOGRAFICAS               |           |           |           |           |           |              |             |

**CALIFICACION EN LA MANIOBRA.....**

**PUNTAJE:**

- 20 = EXCELENTE  
 19 – 18 = MUY BUENO  
 17 – 16 = BUENO  
 15 – 13 = REGULAR  
 12 – 0 = DEFICIENTE

- NOTA:**

Una D impuesta en cualquiera de las aptitudes de algunas de las maniobras reprueban la calificación del ASPIRANTE.

### DOCUMENTO 3: EXAMEN FINAL DE ASPIRANTE A PRACTICO MANIOBRA DE ATRAQUE NOCTURNO

**NOMBRE DEL ASPIRANTE:****FECHA DE CALIFICACION:****LUGAR:****HORA DE INCIO:****HORA DE TERMINO:****BUQUE:**

| <b>APTITUDES</b>                                                | <b>20</b> | <b>19</b> | <b>18</b> | <b>17</b> | <b>16</b> | <b>15-13</b> | <b>12-0</b> |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------|-------------|
| GRADO DE SEGURIDAD QUE DEMUESTRE                                |           |           |           |           |           |              |             |
| RESISTENCIA FISICA OBSERVADA                                    |           |           |           |           |           |              |             |
| OBSERVADOR DE RADAR                                             |           |           |           |           |           |              |             |
| COMUNICACIONES EN INGLES CON EL<br>CAPITAN, TIMONEL Y TELEGRAFO |           |           |           |           |           |              |             |
| CONTROL DELO BUQUE EN SITUACION<br>DE EMERGENCIA (OPCIONAL)     |           |           |           |           |           |              |             |
| CONTROL DE REMOLCADORES                                         |           |           |           |           |           |              |             |
| COMUNICACIÓN CON OPERACIONES DEL PUERTO                         |           |           |           |           |           |              |             |
| CONTROL DE LAS TIRAS DE AMARRE                                  |           |           |           |           |           |              |             |
| ORDENES AL TIMONEL                                              |           |           |           |           |           |              |             |
| ORDENES AL TELEGRAFO                                            |           |           |           |           |           |              |             |
| CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS<br>DEL BUQUE PARA GOBERNAR  |           |           |           |           |           |              |             |
| CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES<br>METEOROLOGICAS               |           |           |           |           |           |              |             |
| CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES<br>OCEANOGRAFICAS               |           |           |           |           |           |              |             |

**CALIFICACION EN LA MANIOBRA.....****PUNTAJE:**

20 = EXCELENTE  
 19 – 18 = MUY BUENO  
 17 – 16 = BUENO  
 15 – 13 = REGULAR  
 12 – 0 = DEFICIENTE

- NOTA:**

Una D impuesta en cualquiera de las aptitudes de algunas de las maniobras reprueban la calificación del ASPIRANTE.

## DOCUMENTO 4: EXAMEN FINAL DE ASPIRANTE A PRACTICO MANIOBRA DE DESATRAQUE DIURNA

**NOMBRE DEL ASPIRANTE:****FECHA DE CALIFICACION:****LUGAR:****HORA DE INCIO:****HORA DE TERMINO:****BUQUE:**

| APTITUDES                                                       | 20 | 19 | 18 | 17 | 16 | 15-13 | 12-0 |
|-----------------------------------------------------------------|----|----|----|----|----|-------|------|
| GRADO DE SEGURIDAD QUE DEMUESTRE                                |    |    |    |    |    |       |      |
| RESISTENCIA FISICA OBSERVADA                                    |    |    |    |    |    |       |      |
| OBSERVADOR DE RADAR                                             |    |    |    |    |    |       |      |
| COMUNICACIONES EN INGLES CON EL<br>CAPITAN, TIMONEL Y TELEGRAFO |    |    |    |    |    |       |      |
| CONTROL DELO BUQUE EN SITUACION<br>DE EMERGENCIA (OPCIONAL)     |    |    |    |    |    |       |      |
| CONTROL DE REMOLCADORES                                         |    |    |    |    |    |       |      |
| COMUNICACIÓN CON OPERACIONES DEL PUERTO                         |    |    |    |    |    |       |      |
| CONTROL DE LAS TIRAS DE AMARRE                                  |    |    |    |    |    |       |      |
| ORDENES AL TIMONEL                                              |    |    |    |    |    |       |      |
| ORDENES AL TELEGRAFO                                            |    |    |    |    |    |       |      |
| CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS<br>DEL BUQUE PARA GOBERNAR  |    |    |    |    |    |       |      |
| CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES<br>METEOROLOGICAS               |    |    |    |    |    |       |      |
| CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES<br>OCEANOGRAFICAS               |    |    |    |    |    |       |      |

**CALIFICACION EN LA MANIOBRA.....****PUNTAJE:**

|         |   |            |
|---------|---|------------|
| 20      | = | EXCELENTE  |
| 19 – 18 | = | MUY BUENO  |
| 17 – 16 | = | BUENO      |
| 15 – 13 | = | REGULAR    |
| 12 – 0  | = | DEFICIENTE |

- NOTA:**

Una D impuesta en cualquiera de las aptitudes de algunas de las maniobras reprobaban la calificación del ASPIRANTE.

## DOCUMENTO 5: EXAMEN FINAL DE ASPIRANTE A PRACTICO MANIOBRA DE DESATRAQUE NOCTURNO

**NOMBRE DEL ASPIRANTE:****FECHA DE CALIFICACION:****LUGAR:****HORA DE INCIO:****HORA DE TERMINO:****BUQUE:**

| <b>APTITUDES</b>                                             | <b>20</b> | <b>19</b> | <b>18</b> | <b>17</b> | <b>16</b> | <b>15-13</b> | <b>12-0</b> |
|--------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------|-------------|
| GRADO DE SEGURIDAD QUE DEMUESTRE                             |           |           |           |           |           |              |             |
| RESISTENCIA FISICA OBSERVADA                                 |           |           |           |           |           |              |             |
| OBSERVADOR DE RADAR                                          |           |           |           |           |           |              |             |
| COMUNICACIONES EN INGLES CON EL CAPITAN, TIMONEL Y TELEGRAFO |           |           |           |           |           |              |             |
| CONTROL DELO BUQUE EN SITUACION DE EMERGENCIA (OPCIONAL)     |           |           |           |           |           |              |             |
| CONTROL DE REMOLCADORES                                      |           |           |           |           |           |              |             |
| COMUNICACIÓN CON OPERACIONES DEL PUERTO                      |           |           |           |           |           |              |             |
| CONTROL DE LAS TIRAS DE AMARRE                               |           |           |           |           |           |              |             |
| ORDENES AL TIMONEL                                           |           |           |           |           |           |              |             |
| ORDENES AL TELEGRAFO                                         |           |           |           |           |           |              |             |
| CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS DEL BUQUE PARA GOBERNAR  |           |           |           |           |           |              |             |
| CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS               |           |           |           |           |           |              |             |
| CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES OCEANOGRAFICAS               |           |           |           |           |           |              |             |

**CALIFICACION EN LA MANIOBRA.....****PUNTAJE:**

|         |   |            |
|---------|---|------------|
| 20      | = | EXCELENTE  |
| 19 – 18 | = | MUY BUENO  |
| 17 – 16 | = | BUENO      |
| 15 – 13 | = | REGULAR    |
| 12 – 0  | = | DEFICIENTE |

- NOTA:**

Una D impuesta en cualquiera de las aptitudes de algunas de las maniobras reprobaban la calificación del ASPIRANTE.

## DOCUMENTO 6: PROMEDIO

### PROMEDIO DE CALIFICACION FINAL:

ATRAQUE DIURNO:.....

ATRAQUE NOCTURNO:.....

DESATRAQUE DIURNO:.....

DESATRAQUE NOCTURNO:.....

PROMEDIO FINAL: .....

### OBSERVACIONES:

.....

.....

### NOMBRES Y APELLIDOS DEL SR. PRACTICO EXAMINADOR

.....

-----  
(f) SR. PRACTICO EXAMINADOR

APTO:

☐

NO APTO:

☐

**VISTO BUENO**

-----  
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO FLUVIAL

**NOTA:** Las presentes hojas de apreciación, sirven para fines de calificación, por tanto la información que contienen, es de carácter confidencial.

**DISTRIBUCIÓN DE ORIGINAL Y COPIA:** 1. SPTMF, 2 EL INTERESADO

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2026-432**

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

**Que**, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 31, sección V, del Capítulo VII, título XIII, del libro I de las *"Normas de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos"* Reformado mediante Resolución SB-2025-02853 de 28 de noviembre de 2025; de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

*"ARTÍCULO 31.- Falta o Ausencia del Defensor del Cliente. -La Superintendencia de Bancos designará un reemplazo del Defensor del Cliente en los siguientes casos:*

- a) Cuando ha sido cesado por la Superintendencia de Bancos;*
- b) Cuando ha renunciado;*
- c) Cuando no ha tomado posesión de su cargo; y,*
- d) Cuando abandone injustificadamente el lugar de desempeño de sus funciones por tres (3) días consecutivos o discontinuos dentro del periodo de un mes.*

*De incurrir en cualquiera de estas causales, el Superintendente de Bancos mediante resolución designará un nuevo Defensor del Cliente, quien será el siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que no haya sido posesionado previamente en alguna entidad financiera, para el tiempo que resta del periodo.*

*Para tal efecto, el nuevo Defensor del Cliente deberá actualizar la documentación requerida en su postulación."*

**Que**, El artículo 29 de las *"Normas para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas Por La Superintendencia De Bancos"*, Título Xiii *"De Los Usuarios Financieros"*, Libro I *"Normas de Control para*

las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

*“Art. 29.- Base de Datos de Elegibles.- Art. 29. Base de Datos de Elegibles. - Son los postulantes que hayan superado todas las etapas para la postulación, verificación, selección y designación de Defensor del Cliente; y, el puntaje mínimo de setenta (70) por ciento de la nota total para ser Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos.*

*La Comisión Calificadora publicará la Base de Datos de Elegibles conformada, en el término de tres (3) días en la página web institucional y en el correo electrónico señalado para el efecto en el Formulario de Postulación.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a los mejores puntajes de quienes conforman la Base de Datos de Elegibles y se designará al/la Defensor del Cliente para el periodo restante del que fue designado el titular.”;*

**Que**, el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

**Que**, mediante Resolución Nro. SB-2025-3031 expedida el 18 de diciembre de 2025, el Superintendente de Bancos designó al señor BRITO LOPEZ PEDRO GERMAN como Defensor del Cliente de BANEQUADOR B.P.;

**Que**, mediante escrito s/n de 02 de febrero de 2026, el señor BRITO LOPEZ PEDRO GERMAN presentó ante este organismo de control su renuncia al cargo de Defensor del Cliente de BANEQUADOR B.P., quedando en consecuencia dicha plaza vacante;

**Que**, mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0118-M de 04 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el criterio jurídico, en el cual en su parte pertinente señala: *“(...) Emitir la resolución administrativa de designación de los nuevos Defensores del Cliente, seleccionando al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles 2025-2027, conforme lo dispone el artículo 29 citado, a fin de garantizar la continuidad en la atención y protección de los usuarios financieros.”*

**Que**, mediante memorando Nro. SB-DNAE-2026-0066-M de 05 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano emitió el Informe de Necesidad respecto, a la viabilidad para designar y posesionar a los Defensores del Cliente de la base de datos de elegibles, en reemplazo de las plazas disponibles al cargo del Defensor del Cliente, en el que recomienda que de la base de datos de elegibles se seleccione a la señora HERRERA ARRIAGA MERCEDES VANESSA para designarla como Defensora del Cliente de BANEQUADOR B.P., por haber cumplido con todas las etapas y requisitos dentro del Proceso de Postulación, Selección y Designación del Defensor del Cliente;

**Que**, mediante memorando No. SB-IG-2026-0059-M de 05 de febrero de 2026, el Intendente General remite al Superintendente de Bancos, el expediente respectivo con el criterio jurídico favorable para la designación de la Defensora del Cliente de BANEQUADOR B.P.; y,

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

y En ejercicio de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

| NOMBRES COMPLETOS                | CÉDULA DE CIUDADANÍA | ENTIDAD CONTROLADA | LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA | PUNTAJE FINAL |
|----------------------------------|----------------------|--------------------|------------------------------|---------------|
| HERRERA ARRIAGA MERCEDES VANESSA | 0918712134           | BANECUADOR B.P.    | GUAYAQUIL                    | 86,53         |

**ARTÍCULO 2.-** La Defensora del Cliente designado percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

**ARTÍCULO 3.-** La entidad financiera deberá publicar los datos generales de la Defensora del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

**ARTÍCULO 4.-** Previo a su posesión, la Defensora del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución a la designada mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** — El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 11 de febrero de 2026, de forma improrrogable.

**SEGUNDA.** — Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

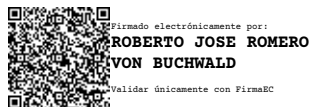
**TERCERA.** — La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

**CUARTA.** — La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero de dos mil veintiséis.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero de dos mil veintiséis.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2026-433**

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

**Que**, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 31, sección V, del Capítulo VII, título XIII, del libro I de las *"Normas de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos"* Reformado mediante Resolución SB-2025-02853 de 28 de noviembre de 2025; de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

*"ARTÍCULO 31.- Falta o Ausencia del Defensor del Cliente. -La Superintendencia de Bancos designará un reemplazo del Defensor del Cliente en los siguientes casos:*

- a) Cuando ha sido cesado por la Superintendencia de Bancos;*
- b) Cuando ha renunciado;*
- c) Cuando no ha tomado posesión de su cargo; y,*
- d) Cuando abandone injustificadamente el lugar de desempeño de sus funciones por tres (3) días consecutivos o discontinuos dentro del periodo de un mes.*

*De incurrir en cualquiera de estas causales, el Superintendente de Bancos mediante resolución designará un nuevo Defensor del Cliente, quien será el siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que no haya sido posesionado previamente en alguna entidad financiera, para el tiempo que resta del periodo.*

*Para tal efecto, el nuevo Defensor del Cliente deberá actualizar la documentación requerida en su postulación."*

**Que**, El artículo 29 de las *"Normas para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas Por La Superintendencia De Bancos"*, Título Xiii *"De Los Usuarios Financieros"*, Libro I *"Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado"*, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

*“Art. 29.- Base de Datos de Elegibles.- Art. 29. Base de Datos de Elegibles. - Son los postulantes que hayan superado todas las etapas para la postulación, verificación, selección y designación de Defensor del Cliente; y, el puntaje mínimo de setenta (70) por ciento de la nota total para ser Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos.*

*La Comisión Calificadora publicará la Base de Datos de Elegibles conformada, en el término de tres (3) días en la página web institucional y en el correo electrónico señalado para el efecto en el Formulario de Postulación.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a los mejores puntajes de quienes conforman la Base de Datos de Elegibles y se designará al/la Defensor del Cliente para el periodo restante del que fue designado el titular.”;*

**Que,** el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

**Que,** mediante Resolución Nro. SB-2025-2877 expedida el 02 de diciembre de 2025, el Superintendente de Bancos designó al señor TORRES VELASTEGUI PABLO GIOVANNI como Defensor del Cliente de BANCO GUAYAQUIL S.A.;

**Que,** mediante escrito Nro. OF-PT-001-2026 de 04 de febrero de 2026, el señor TORRES VELASTEGUI PABLO GIOVANNI presentó ante este organismo de control su renuncia al cargo de Defensor del Cliente de BANCO GUAYAQUIL S.A. quedando en consecuencia dicha plaza vacante;

**Que,** mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0118-M de 04 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el criterio jurídico, en el cual en su parte pertinente señala: *“(…) Emitir la resolución administrativa de designación de los nuevos Defensores del Cliente, seleccionando al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles 2025-2027, conforme lo dispone el artículo 29 citado, a fin de garantizar la continuidad en la atención y protección de los usuarios financieros.”*

**Que,** mediante memorando Nro. SB-DNAE-2026-0066-M de 05 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano emitió el Informe de Necesidad respecto, a la viabilidad para designar y posesionar a los Defensores del Cliente de la base de datos de elegibles, en reemplazo de las plazas disponibles al cargo del Defensor del Cliente, en el que recomienda que de la base de datos de elegibles se seleccione al señor MURILLO ROMERO ANDRES XAVIER para designarlo como Defensor del Cliente de BANCO GUAYAQUIL S.A., por haber cumplido con todas las etapas y requisitos dentro del Proceso de Postulación, Selección y Designación del Defensor del Cliente;

**Que,** mediante memorando No. SB-IG-2026-0059-M de 05 de febrero de 2026, el Intendente General remite al Superintendente de Bancos, el expediente respectivo con el criterio jurídico favorable para la designación de la Defensora del Cliente de BANCO GUAYAQUIL S.A.; y,

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

y En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

| NOMBRES COMPLETOS            | CÉDULA DE CIUDADANÍA | ENTIDAD CONTROLADA   | LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA | PUNTAJE FINAL |
|------------------------------|----------------------|----------------------|------------------------------|---------------|
| MURILLO ROMERO ANDRES XAVIER | 0914239694           | BANCO GUAYAQUIL S.A. | GUAYAQUIL                    | 85,87         |

**ARTÍCULO 2.-** El Defensor del Cliente designado percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

**ARTÍCULO 3.-** La entidad financiera deberá publicar los datos generales de la Defensora del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

**ARTÍCULO 4.-** Previo a su posesión, el Defensor del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución al designado mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** — El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 11 de febrero de 2026, de forma improrrogable.

**SEGUNDA.** — Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

**TERCERA.** — La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

**CUARTA.** — La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero de dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO JOSE ROMERO  
VON BUCHWALD**

Validar únicamente con FirmaEC

Econ. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero de dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:  
**DELIA MARIA**  
**PENAFIEL GUZMAN**  
Validar únicamente con FirmaEC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2026-434**

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

**Que**, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 31, sección V, del Capítulo VII, título XIII, del libro I de las *"Normas de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos"* Reformado mediante Resolución SB-2025-02853 de 28 de noviembre de 2025; de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

*"ARTÍCULO 31.- Falta o Ausencia del Defensor del Cliente. -La Superintendencia de Bancos designará un reemplazo del Defensor del Cliente en los siguientes casos:*

- a) Cuando ha sido cesado por la Superintendencia de Bancos;*
- b) Cuando ha renunciado;*
- c) Cuando no ha tomado posesión de su cargo; y,*
- d) Cuando abandone injustificadamente el lugar de desempeño de sus funciones por tres (3) días consecutivos o discontinuos dentro del periodo de un mes.*

*De incurrir en cualquiera de estas causales, el Superintendente de Bancos mediante resolución designará un nuevo Defensor del Cliente, quien será el siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que no haya sido posesionado previamente en alguna entidad financiera, para el tiempo que resta del periodo.*

*Para tal efecto, el nuevo Defensor del Cliente deberá actualizar la documentación requerida en su postulación."*

**Que**, El artículo 29 de las *"Normas para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas Por La Superintendencia De Bancos"*, Título Xiii *"De Los Usuarios Financieros"*, Libro I *"Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado"*, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

*“Art. 29.- Base de Datos de Elegibles.- Art. 29. Base de Datos de Elegibles. - Son los postulantes que hayan superado todas las etapas para la postulación, verificación, selección y designación de Defensor del Cliente; y, el puntaje mínimo de setenta (70) por ciento de la nota total para ser Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos.*

*La Comisión Calificadora publicará la Base de Datos de Elegibles conformada, en el término de tres (3) días en la página web institucional y en el correo electrónico señalado para el efecto en el Formulario de Postulación.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a los mejores puntajes de quienes conforman la Base de Datos de Elegibles y se designará al/la Defensor del Cliente para el periodo restante del que fue designado el titular.”;*

**Que,** el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

**Que,** mediante Resolución Nro. SB-2026-339 expedida el 30 de enero de 2026, el Superintendente de Bancos designó a la señora CHAVEZ SALAZAR JANNET ALEXANDRA como Defensora del Cliente de BANCO MACHALA S.A.;

**Que,** mediante Nro. BM-PES-040-2026 de 04 de febrero de 2026 BANCO MACHALA S.A., informó a este organismo de control que, la señora CHAVEZ SALAZAR JANNET ALEXANDRA no se presentó en la fecha indicada para ejercer el inicio de sus funciones en la oficina matriz, lo cual conforme a su resolución de designación se entiende como desistimiento tácito sin necesidad de renuncia expresa, quedando en consecuencia dicha plaza vacante;

**Que,** mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0118-M de 04 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el criterio jurídico, en el cual en su parte pertinente señala: *“(...) Emitir la resolución administrativa de designación de los nuevos Defensores del Cliente, seleccionando al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles 2025-2027, conforme lo dispone el artículo 29 citado, a fin de garantizar la continuidad en la atención y protección de los usuarios financieros.”*

**Que,** mediante memorando Nro. SB-DNAE-2026-0066-M de 05 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano emitió el Informe de Necesidad respecto, a la viabilidad para designar y posesionar a los Defensores del Cliente de la base de datos de elegibles, en reemplazo de las plazas disponibles al cargo del Defensor del Cliente, en el que recomienda que de la base de datos de elegibles se seleccione a la señora MERO CORTEZ MARIA MERCEDES para designarla como Defensora del Cliente de BANCO MACHALA S.A., por haber cumplido con todas las etapas y requisitos dentro del Proceso de Postulación, Selección y Designación del Defensor del Cliente;

**Que,** mediante memorando No. SB-IG-2026-0059-M de 05 de febrero de 2026, el Intendente General remite al Superintendente de Bancos, el expediente respectivo con el criterio jurídico favorable para la designación de la Defensora del Cliente de BANCO MACHALA S.A.; y,

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

y En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

| NOMBRES COMPLETOS             | CÉDULA DE CIUDADANÍA | ENTIDAD CONTROLADA | LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA | PUNTAJE FINAL |
|-------------------------------|----------------------|--------------------|------------------------------|---------------|
| MERO CORTEZ MARIA<br>MERCEDES | 0914893102           | BANCO MACHALA S.A. | MACHALA                      | 85,87         |

**ARTÍCULO 2.-** La Defensora del Cliente designado percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

**ARTÍCULO 3.-** La entidad financiera deberá publicar los datos generales de la Defensora del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

**ARTÍCULO 4.-** Previo a su posesión, la Defensora del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución a la designada mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** — El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 11 de febrero de 2026, de forma improrrogable.

**SEGUNDA.** — Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

**TERCERA.** — La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

**CUARTA.** — La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero de dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO JOSE ROMERO**  
**VON BUCHWALD**  
 Validar únicamente con FirmaBC

Econ. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero de dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:  
**DELIA MARIA  
PENAFIEL GUZMAN**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIO GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.